DEMANDA DE INCIDENTE DE REPARCION INTEGRAL

Señor:

Juez \_\_\_\_ penal del circuito con función de conocimiento.

E.S.D

**REF:. INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL.**

**RADICADO: 1100160000\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**VÍCTIMA:**

Buenos días a su señoría y a todos los presentes, mi nombre es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificada con Cedula de ciudadanía numero \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Bogotá, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_adscrita mediante convenio vigente al Centro de Atención a Víctimas de la Fiscalía General de la Nación.

Para efectos de notificaciones, le solicito se tenga como dirección aquella del Centro de Atención a Víctimas de la Fiscalia General de la Nacion, ubicado en el piso 1 bloque A del complejo judicial de Paloquemao en la ciudad de Bogotá.

Dentro del desarrollo de la audiencia solicito se me otorgue personería jurídica para actuar como representante de víctimas del señor (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** identificada con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_; legalmente reconocida como víctima dentro del proceso penal de la referencia por cuanto ostenta la calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del occiso señor (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Por lo anterior, el citado señor sufrió un daño real, directo y efectivo como consecuencia del hecho punible, cualquiera que sea la naturaleza de este, lo que legitima a esta persona para buscar la verdad, la justicia y reparación como resultado del proceso penal.

**HECHOS**

1. El día 03 de marzo de 2014, el señor X1, en una riña recibe tres heridas con arma de fuego, que a la postre le resultaron mortales pasados quince días del hecho. (18/03/2014)
2. se determina que la identidad del agresor tiene como nombre X2 identificado con cédula de ciudadania numero XXXXX expedida en Ocaña (Norte de Santander).
3. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses identificó a la víctima como X1 con cédula de ciudadanía número XXXX expedida en Bogota.
4. El Juzgado 46 penal del circuito, en sentencia del 4 de septiembre de 2018, declaró penalmente responsable por el delito de HOMICIDIO de X1 a X2.
5. El Juzgado 46 penal del circuito cita para la la 1 Audiencia de Reparacion Integral para el dia 25 de febrero de 2020 a las 11:00 am.
6. X1, en el momento de los hechos se encontraba vinculado laboralmente con la empresa PARQUES INFANTILES COLOMBIA S.A.S, con una asignación mensual de $781.242.
7. El occiso señor X1, Nacio el dia 17 de Marzo de 1991, para la fecha del acontecimiento mortal, tenia la edad de 23 años.
8. Como victimas se hacen presentes las siguientes personas:
* X3, como compañera permanente del occiso, Al momento del hecho punible contaba con 20 años de edad.
* X4, Como hija del occiso. Al momento del hecho punible contaba con 4 años de edad.
* X5, Como hijo del occiso. Al momento del hecho punible contaba con 3 años de edad.
1. Como consecuencia del fallecimiento del señor X1, la esposa se vio en la necesidad de cancelar los servicios funerarios a la empresa los Olivos, dichos gastos ascendieron a la suma de $ 7.500.000.

10- Debido a que en la nefasta fecha la familia se encontraba radicada en Cucuta, se vieron obligados a desplazarse a la ciudad de Bogota via aérea, lo que les represento sufragar los gastos por valor de $2.500.000

11-Se incurrio en gastos médicos en la clínica, por medicamentos de alto costo no cubiertos por el plan de salud por un valor de $ 1.500.000.

11. Se cancela OBLIGACION HIPOTECARIA consistente en una hipoteca que apremiaba su pago so pena a perder el inmueble, hipoteca que había adquirido el occiso X1, con el señor PEDRO PEREZ RONDON. por la suma de $8.000.000

**PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Se declare a X2, como civilmente responsable de los perjuicios materiales, como consecuencia de su conducta punible, y por lo tanto se le condene al pago de la indemnización como reparación del daño causado, de acuerdo a los artículos 94, 95, 96 y 97 del Código Penal; a los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Código de Procedimiento Penal, en donde se establece el incidente de reparación integral como mecanismo para solicitar la declaración de la responsabilidad penal, y por ende se cancelen los perjuicios economicos causados por la conducta punible.

**SEGUNDO:** Que, como consecuencia de esas declaraciones anteriores se condene al pago en dinero por los siguientes conceptos:

**A.DAÑOS MATERIALES** (DAÑO EMERGENTE). Este gasto esta representado por la perdida actual y cierta de un patrimonio, gasto que necesariamente tuvo que incurrir la familia del occiso para atender todo lo relacionado con el daño sufrido, para el caso que nos ocupa por u total de consiste en:

GASTOS FUNERARIOS, PASAJES AEREOS, GASTOS MEDICOS QUE SE INCURRIERON EN LA CLINICA DONDE FALLECE, CANCELACION DE OBLIGACION HIPOTECARIA.

VALOR ACTUALIZADO O INDEXADO A LA FECHA DE LA 1 DE IRI POR VALOR DE $25.760.349.

**B-LUCRO CESANTE CONSOLIDADO,**  Que sea reconocida la suma de $56.597.101,30 por este conceptode acuerdo y teniendo en cuenta el salario actualizado que devengaba el occiso. Por valor de

$ **56.599.777.60.** Que será repartido proporcionalmente ASI:

CONYUGE $28.299.888

HIJO 1 $14.149.444

HIJO 2 $14.149.444

**C-LUCRO CESANTE FUTURO** Que sea reconocida la suma de $188.807.35, correspondiente el 50% a la conyuge, por este concepto, de acuerdo y teniendo en cuenta la edad del occiso al momento de su fallecimiento, lo anterior basado en la resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde habla de su probabilidad de vida Y basado en la responsabilidad para con los hijos menores de edad, que de acuerdo a jurisprudencia de la csj se extiende hasta los 25 años..

CONYUGE $94.403.677

HIJO 1 $30.174.110

HIJO 2 $29.152.593

**D-DAÑO MORAL SUBJETIVADO** Se solicita al despacho que declare y tase, de conformidad con el artículo 97 y siguientes del Código Penal, el monto por el cual deba pagarse la indemnización por el delito penal cometido**.**  A pesar de que se establece que los perjuicios morales subjetivados deben ser tasados a arbitrio del juez, se le pide muy acomedidamente a este despacho, que tasación de los mismos no sea inferior a 80SMLV, esto en virtud de jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha intentado unificar el criterio de valoración de estos perjuicios en Colombia. Desde lo anterior, el Consejo de Estado ha establecido unas tablas de valores, en dónde se dicta un criterio de valor mínimo para la tasación de estos perjuicios, y que en caso de segundo grado de relación, es decir, los hermanos, sobrinos o nietos.

**JUSTIFICACIONES PRETENSIONES**

**A-DAÑOS MATERIALES.**

1. GASTOS FUNERARIOS. 7.500.000
2. -GASTOS DE TRANSPORTE AEREO DE SU FAMILIA A BOGOTA. $2.500.000
3. -GASTOS MEDICOS QUE SE INCURRIERON EN LA CLINICA DONDE FALLECE. $ 1.500.000
4. -OBLIGACION MONETARIA QUE CANCELO SU FAMILIA AL SEÑOR PEDRO PEREZ POR LA SUMA DE $8.000.000

TOTAL DAÑOS MATERIALES: $ 19.500.000

Se actualizan los valores de la siguiente manera:

VALOR ACTUALIZADO=$R ×\frac{IPC FINAL }{IPC INICIAL }$ **=**$\frac{FECHA PRESENTACION IRI}{FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS}$

VA= 19.500.000$ X \frac{ 160.00 }{ 121.51 }$ **=** $25.760.349

VA= $25.760.349

**INDEXACION DEL SALARIAL.**

**R** = Renta o ingreso mensual al momento de los hechos, marzo de 2014. $781.242COP

**IF =** IPC para la fecha de la sentencia, septiembre de 2018 le corresponde 152.46.

**Ii =** IPC para la fecha de los hechos, marzo de 2014. le corresponde 121.51.

$$Ra=R ×\frac{Indice final }{Indice inicial }$$

$Ra=781.242 ×\frac{152.46}{121.51}.$ **=**

781.242 x 1.25471155= 980.233,361

$$Ra=980.233,361$$

El resultado obtenido es mayor al salario minimo legal mensual vigente para el año 2018, por lo tanto, para efectos de la liquidación se tomará como monto. A esa suma, se le debe sumar el 25% equivalente a las prestaciones sociales, por lo tanto, quedaría de la siguiente manera.

$$Ra=980.233,361+25\% \left(245000\right)=1.225.233,36$$

Como es normal el occiso sufragaba sus gastos personales de su sueldo y de acuerdo a la CSJ, una persona por lo menos gasta un 25 % en ese rubro. Por lo tanto la suma del salario menos el 25% nos da como Salario resultante:

1.225.233,36 x .25%= $ 918.925,32

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.** Cantidad de dinero que dejó de recibir la víctima desde el momento del hecho dañoso (marzo de 2014) hasta la fecha de la sentencia (septiembre de 2018), para calcularlo se toma el ingreso mensual que recibía la víctima actualizado y se aplica una tasa de interés anual del 6% equivalente al 0,004867 mensual.

Para tazar el lucro cesante consolidado, se utilizará los criterios establecidos en la jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual ha aplicado la siguiente formula, razón por la cual se transcribe el apartado de la sentencia sobre el tema adoptada. (Consejo de Estado; sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A, Consejero ponente GLADYS AGUDELO ORDOÑEZ, de 26 de enero de 2011, Rad. 76001-23-31-000-1996-2874-01 (18.718).

**n =** número de meses que han pasado desde la ocurrencia de los hechos (marzo de 2014), hasta la fecha en la que se dictó sentencia (septiembre de 2018), lo que equivale a 54 meses.

**i =** Interés puro técnico. 0,004867.

$$S=Ra\frac{(1+i)^{n}-li}{i}$$

$$S=918.925.32 \frac{(1+0.004867)^{54}-1}{0.004867}$$

$S=918.925.32 ×$ **61.5905342 =56.599.777.60**

**50%=28.299.888**

**TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO QUE LE CORRESPONDE A LA COMPAÑERA PERMANENTE: $28.299.888**

**TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO QUE LE CORRESPONDE AL HIJO 1 $14.149.275**

**25%=$14.149.944**

**TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO QUE LE CORRESPONDE AL HIJO 2 $14.149.944**

**25%=$14.149.275**

**LUCRO CESANTE FUTURO**

Análisis de expectativa de vida del occiso con base a la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Se establece la edad de la victima 23 años y su probabilidad de vida a los 54.7 años.

El señor X1 nació el día 18 de Marzo de 1991, de manera que para la fecha de ocurrencia de los hechos tenía 23 años. Teniendo en cuenta las tablas de la Superintendencia Financiera, **el occiso tenía un periodo de vida probable o esperanza de vida igual a 54,7 años, equivalentes a 656.4 meses.** Para efectos de la liquidación se descontará el número de meses que fueron liquidados en el periodo consolidado, es decir 54.3 meses, para un total de periodo indemnizable de **602,4 meses.**

**S** = Suma resultante del periodo a indemnizar

**n** = Número de meses que trancurriran desde la fecha de la sentencia hasta terminar el periodo de vida probable.

**COMPAÑERA PERMANENTE**

$$S=Ra \frac{(1+i)^{n}-1}{i (1+i)^{n}}$$

$$S=918.925.32 \frac{\left(1+0.004867\right).^{602.4}-1}{0.004867(1+0.004867)^{602.4}}$$

$$S=918.925.32 ×194.436602=178.672.717$$

**50% PARA LA COMPAÑERA PERMANENTE= $89.336.358.5**

**Le corresponde a la compañera= $ 89.336.358.5**

A CADA HIJO LE CORRESPONDE EL VALOR QUE SE DETERMINE HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LOS 25 AÑOS, DE ACUERDO A CONCEPTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

**HIJO 1**

AL HIJO CON EDAD DE TRES AÑOS A LA FECHA DEL HOMICIDIO LE CORRESPONDERIAN 22 AÑOS A INDEMNIZAR 264 MESES, COMO YA SE TASO LA REPARACION DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO SE LE RESTARAN 54 MESES. 264-54=210 MESES

$$S=Ra \frac{(1+i)^{n}-1}{i (1+i)^{n}}$$

$$S=918.925.32 \frac{(1+0.004867).^{210}-1}{0.004867(1+0.004867)^{210}}$$

$$S=918.925.32 ×131.345257=120.696.440$$

$$120.696.440\*25\%$$

 =$ 30.174.110

**LUCRO CESANTE FUTURO QUE LE CORRESPONDE AL HIJO 1**

=$ 30.174.110

**HIJO 2**

AL HIJO CON EDAD DE CUATRO AÑOS A LA FECHA DEL HOMICIDIO LE CORRESPONDERIAN 21 AÑOS A INDEMNIZAR 252 MESES, COMO YA SE TASO LA REPARACION DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO SE LE RESTARAN 54 MESES. 252-54=198 MESES

$$S=Ra \frac{(1+i)^{n}-1}{i (1+i)^{n}}$$

$$S=918.925.32 \frac{(1+0.004867).^{198}-1}{0.004867(1+0.004867)^{198}}$$

$$S=918.925.32 ×126.898639=116.610.372$$

$$116.610.372\*25\%$$

 =$ 29.152.593

**DAÑO EXTRAPATRIMONIAL**

**DAÑO MORAL SUBJETIVADO**

La lesión o el dolor humano o sufrimiento que la víctima experimenta, aquel daño que afecta el fuero interno de las víctimas o perjudicados como consecuencia directa del hecho dañoso, a partir de los factores relacionados con la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado. Se ha limitado su tasación y determinación a arbitrio del juez, tal y como se ha expresado la Corte Suprema de Justicia en varias sentencias de la siguiente manera:

*“las exigencias para la demostración y liquidación del daño se predican del perjuicio material, dejando al Juez la facultad de fijar los no valorables pecuniariamente que son los morales de carácter subjetivado en razón a que afectan el fuero interno de las víctimas o perjudicados****, ya que se traducen en la tristeza, el dolor, la congoja o la aflicción que sienten las personas como consecuencia directa e inmediata del delito, cuyo único límite está determinado por la ley a partir de factores relacionados con la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado.***

*De manera que la tasación del daño moral subjetivado escapa a toda regulación por intermedio de perito, sin que surja la obligación de su designación para ese efecto y la necesidad de esperar sus resultados, pues la determinación de su monto es un acto atribuido por ministerio de la ley al Juez de manera privativa, como desde la sentencia del 26 de agosto de 1982 lo ha indicado la Corte.”*

*“ (…) dígase que dicha facultad legal se asienta en el buen juicio, el prudente criterio y el uso adecuado de la discrecionalidad otorgada al juez, cuyo límite según lo advertido está constituido por la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado y nada más.”*

También el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el daño moral en varias sentencias al respecto en los siguientes términos:

*(..) Así las cosas, tenemos que el concepto de perjuicio moral se encuentra compuesto* ***por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja,*** ***desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.*** *En consecuencia, para la reparación del perjuicio moral en caso de muerte se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia calidad de perjudicados o víctimas indirectas, los cuales se distribuyen así: Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio de 100 SMLMV.* ***Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.”***

Teniendo en cuenta que la señora XXX ya fue reconocida como víctima del hecho dañoso, en este caso el homicidio del occiso, en el proceso penal que terminó en una sentencia condenatoria; por lo tanto, es posible afirmar que XXX presentó un sufrimiento representado en sentimientos de desesperación, desasosiego, temor y zozobra.

Además, le pido señor juez, que la tasación hecha a los daños extrapatrimoniales morales no sean inferiores a los 50 SMLV, según lo ha establecido el Consejo de Estado en la línea jurisprudencial que maneja respecto a la tasación de perjuicios morales en caso de muerte.

**PRUEBAS**

**Documentales**

1. Registro civil de nacimiento de.
2. Certificado de defunción de.
3. Registro civil de nacimiento.
4. Fotocopia de la cédual de ciudadanía.
5. FOTOCOPIA de Liquidación de contrato de trabajo de PARQUES INFANTILES COLOMBIA S.A.S, el cual certifica el vínculo laboral del occiso con determinada sociedad, en donde desempeñaba el cargo de operador de máquinas pulidoras y ayudante de soldaduría.
6. Afiliación a ARL Positiva de.
7. Sentencia condenatoria del 4 de septiembre de 2018, dictada por el Juzgado 46 penal del circuito con función de conocimiento.

8- TIQUETES AEREOS

9 PAGO DE OBLIGACION

10. PAGO DE ENTIERRO